



CONTRATO DE ADQUISICION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN RAMON MASTRETTA LOPEZ, DIRECTOR GENERAL, POR OTRA LA EMPRESA DENOMINADA ERASSER PRODUCTIONS, REPRESENTADA POR LA LIC. YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

## DECLARACIONES

### I.- Declara "EL INSTITUTO" por su conducto de su Representante que:

1.1.- Que es una corporación pública, organismo público descentralizado de la administración pública municipal, dotado de personalidad jurídica, aprobado mediante decreto No 29, publicado en el periódico oficial el 27 de diciembre del 2006, por el H Congreso del Estado de Nuevo León, cuyo objeto es: colaborar directamente con el ayuntamiento, los gobiernos estatal y federal y sus dependencias involucradas en materia de planeación y desarrollo municipal

1.2.- El Lic. Juan Ramon Mastretta López, en su calidad de Titular de la Dirección General, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en virtud del nombramiento de fecha 15 de agosto del 2024, que le fue otorgado por el. C. Dr. Daniel Carrillo Martínez, presidente Municipal del municipio de San Nicolás de los Garza N. L

1.3.- Que los egresos originarios con motivo de las obligaciones que contrae su representado, a través del presente instrumento, **serán ejecutados con recursos propios**, distribuido en parcialidades con cargo al código presupuestal (3)

1.4.- El Registro Federal de Contribuyentes de "EL INSTITUTO" es: IPD061227BX1 y su Domicilio Fiscal es el ubicado en la calle Ave. Sendero S/N esq. con calle del Mirador, en la col. Mirador de San Nicolas, en el municipio de San Nicolás de los Garza N.L., CP. 66422. Nuevo León, el cual señala para oír y recibir notificaciones

### II.- Declara "EL PROVEEDOR" a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una Persona Moral, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley y que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL INSTITUTO".

II.2.- Formaliza el presente contrato con la seguridad de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 38 de su Reglamento.

II.3.- Conoce plenamente y se sujeta al contenido y requisitos que establece el presente contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la citada legislación, así como demás normatividad vigente aplicable en la materia.

II.4.- Reconoce "EL PROVEEDOR", haber recibido por parte del personal de "EL INSTITUTO", curso de prevención y concientización sobre faltas administrativas y hechos de corrupción, quien manifiesta en este acto haber recibido el curso y estar acreditado, cumpliéndose así con el requisito previsto en el artículo 22, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

II.5.- Que está dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la Clave de RFC EPR180404R31, y declara bajo protesta encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones

fiscales. así mismo manifiesta estar debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores de EL INSTITUTO.

II.6.- Cuenta con los medios necesarios para la realización del objeto del presente contrato y conoce plenamente las características y necesidades del servicio de suministro materia de este, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.7.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que, que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de San Nicolás de los Garza, N. L. ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos.

II.8.- Para los efectos legales del presente contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones el ubicado en la calle VALLE DORADO 4545 COL. VALLE DE LAS MITRAS, MONTERREY, NUEVO LEON. CP 00000

II.9.- Soporte al sitio web institucional, correspondiente a la plataforma <https://inpladem.gob.mx/>

II.10.-Por último, declara "EL PROVEEDOR", que actualmente no existe circular, boletín o cualquier otro documento vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación ni Periódico oficial del Estado de Nuevo León, en donde se prohíbe a entes públicos del Estado a celebrar contratos con su persona, ya sea por razones de inhabilitación administrativa u otra sanción de cualquier índole emitida por alguna Autoridad del Estado o la Federación.

### III. - Ambas partes a través de su Representante manifiestan:

III.1.-Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad en los términos más amplios con los que se ostentan. Asimismo, se sujetan plenamente a lo estipulado en el presente contrato, el cual han leído en su totalidad, y una vez firmado, deberá ser cumplido en los términos señalados en este instrumento

III.2.-El presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y en casos de supletoriedad se estará a lo dispuesto en el Código Civil del Estado, el Código de Procedimientos Civiles del Estado y demás legislación aplicable

III.3.-En la celebración del presente instrumento no existe coacción, dolo, error, mala fe; o algún vicio de forma y fondo que demerite el consentimiento de pleno derecho de los contratantes.

III.4.-Es su deseo celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO:** Para la correcta ejecución del objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

**I. Soporte al sitio web institucional, correspondiente a la plataforma <https://inpladem.gob.mx/>, que comprende:**

- a.-La supervisión general del correcto funcionamiento del sitio web.
- b.-La atención, análisis y solución de incidencias técnicas que se presenten y sean notificadas por "EL INSTITUTO".
- c.-La corrección de errores de funcionamiento, visualización o acceso a contenidos.
- d.-La realización de ajustes técnicos menores necesarios para la adecuada operación del sitio.

**II. Actualización mensual del módulo de Transparencia del sitio web <https://inpladem.gob.mx/> , consistente en:**

- a.-La carga, modificación, actualización o sustitución de los formatos de Transparencia que "EL INSTITUTO" solicite, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.
- b.-La publicación de la información y documentación proporcionada por "EL INSTITUTO" en los apartados correspondientes del módulo de Transparencia.
- c.-La verificación de que la información publicada se encuentre disponible y visible para su consulta pública

**III. Gestión y atención operativa del servicio, que incluye:**

- a.-La recepción y atención de solicitudes, requerimientos o incidencias relacionadas con los servicios contratados.
- b.-La comunicación y coordinación con el personal designado por "EL INSTITUTO" para la correcta ejecución de las actividades.
- c.-Las actividades descritas se realizarán en días hábiles, de lunes a viernes, en un horario de atención de 9:00 (nueve) a 17:00 (diecisiete) horas, conforme a lo establecido en el presente contrato.

Contraprestación. ambas partes convienen como pago por los servicios prestados, la cantidad De \$ 8,120.00 (Ocho Mil Ciento Veinte pesos 00/100 M N.) mensuales que se hará en una sola exhibición incluido el IVA.



**SEGUNDA. • CONDICIONES DE PRECIO:** El presente contrato se **celebra bajo condiciones de precio fijo**, por lo que **EL INSTITUTO** no reconocerá incremento alguno en los precios. Sin embargo, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen modificación del costo, dicho precio podrá ser ajustado previo informe, justificación, evaluación y autorización de **EL INSTITUTO**

**EL INSTITUTO**, se compromete a realizar el pago correspondiente mediante presentación de facturas, las cuales deberán de estar debidamente soportadas, selladas y deberá presentarse en la coordinación administrativa.

La factura se entregará, con el debido soporte sellado y firmado por el área administrativa y deberán contemplar lo siguiente

- FACTURA-CFDI (Legible sin tachaduras o enmendaduras)
- la factura deberá tener sello de recibido por parte de la coordinación administrativa
- Validación del SAT (Anexar impreso de la validación)
- Copia del Contrato, Orden de adquisición, arrendamiento o servicio
- Soporte de entrega del bien o servicio

Todo a modo original para comprobación y justificación de los servicios efectuados.

**TERCERA. • MONTO Y LUGAR DE PAGO:** El pago correspondiente será cubierto en **Moneda Nacional**, previa presentación de las facturas correspondientes, en las oficinas de **EL INSTITUTO**, ubicadas en la calle en Ave. Sendero S/N esq. con calle del Mirador, en la col. Mirador de San Nicolás, en el municipio de San Nicolás de los Garza N.L., CP. 66422.

El inicio de los pagos será pagable de conformidad con la programación de pagos establecida, siempre y cuando el servicio responda en cuanto a calidad y condiciones solicitadas en las bases y sus anexos, es requisito indispensable para el cobro, haber firmado en tiempo y forma el presente contrato y posterior a esto dentro de los **10-diez- días siguientes**.

Hay que considerar que la revisión, validez y tramite de la factura será mínimo de 3 -tres- semanas a partir de recibida la factura.

la forma de pago será mediante cheque o transferencia electrónica y no podrá exceder de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la fecha de entrega y aceptación de la(s) factura(s) respectiva(s), ante la Coordinación Administrativa, en Moneda Nacional, el cual podrá ser exigible conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; previa entrega de los bienes y/o servicios, a plena satisfacción de la unidad solicitante de los mismos. Las cantidades que se paguen por concepto de pago parcial, I.V.A., comisiones, y cualquier otra cantidad que **EL INSTITUTO** deba pagar a **EL PROVEEDOR** serán pagadas en Moneda Nacional (10)

**CUARTA. • PLAZO Y LUGAR DEL SERVICIO:** El Servicio será en la fecha, hora y lugar indicado por el solicitante, de acuerdo con las especificaciones previas establecidas en la solicitud.



**QUINTA - ANTICIPO.** - No se concederá anticipo alguno.

**SEXTA. - VIGENCIA:** Las partes convienen que la vigencia del presente documento iniciará a partir del día 01 de enero del 2026 al día 31 de diciembre del 2026 o a la terminación del techo presupuestal asignado al contrato, lo que suceda primero.

**SEPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.** - En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **EL PROVEEDOR**. Salvo que exista impedimento así convenga a los intereses de **EL INSTITUTO**, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultarlas, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a su favor, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**EL PROVEEDOR** estará sujeto a *mantener* en estricta confidencialidad la información concerniente al objeto de la presente contratación, en específico resultados, tipos, financiamientos, volúmenes, precios y cualquier otro tipo de información referente al servicio y suministro, responsabilizándose de los daños y perjuicios que resulten por el mal uso de esta. (20)

**OCTAVA- RESPONSABILIDAD LABORAL.- EL PROVEEDOR** como empresario y patrón del personal que ocupe para la realización de los trabajos objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, previsión y seguridad social y demás que resulten, por lo que **EL PROVEEDOR** se obliga a responder de las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **EL INSTITUTO** en relación con los trabajos objeto de este contrato.

**NOVENA. RESCISIÓN.** - **EL INSTITUTO** podrá rescindir administrativamente este contrato por el incumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR**. En relación con lo anterior **EL INSTITUTO** podrá determinar la rescisión administrativa de acuerdo con las causas establecidas en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León: artículos 109, 111, 112 y demás aplicables del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como de las bases y/o lineamientos que dieron origen al presente contrato. Esto sin perjuicio de que **EL INSTITUTO** ejerza de manera conjunta las acciones legales a que haya lugar, para reclamar los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento, así como la ejecución de fianzas y/o garantías y cumplimiento de penas convencionales. (16)

**DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS:** **EL INSTITUTO** podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato en los siguientes casos (19)

- I. Cuando concurren razones de interés general
- II. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.



- III. Cuando se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al contrato;
- IV. Por mutuo acuerdo entre las partes

En estos supuestos se reembolsarán al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en el capítulo IX "Solución de Controversias" de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. La terminación anticipada y por ende suspensión de los servicios se regirán conforme a los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículos 113 y 114 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA PRIMERA. • PENA CONVENCIONAL:** Se aplicará una pena convencional a EL PROVEEDOR en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. La multa por el retraso en la entrega de los trabajos objeto de este contrato, será como sigue:

Por el atraso en la prestación de los servicios en los términos pactados en las bases, **EL INSTITUTO** sancionara a **EL PROVEEDOR** una pena convencional del 5% más el IVA del valor del producto no suministrado en el tiempo establecido, por cada día calendario atrasado, debe entenderse que la penalización se efectuará sobre el remanente o el pago del mes próximo, el plazo computable para la sanción será a partir del día siguiente de la fecha pactada y hasta que **EL PROVEEDOR** ejecute el total de los servicios o se comunique la rescisión del contrato.

Las penas se harán efectivas descontándose de los pagos que **EL INSTITUTO** tenga pendientes de efectuar a **EL PROVEEDOR**, independientemente de que **EL INSTITUTO** opte por hacer efectivas las garantías otorgadas. La multa no será mayor al valor total de la operación.

**DÉCIMA SEGUNDA. • RESPONSABILIDAD.** **EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total para que, al proporcionar el servicio a **EL INSTITUTO**, no infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligado a liberar a **EL INSTITUTO** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier índole.

**DÉCIMA TERCERA. -VICIOS OCULTOS. • EL PROVEEDOR** se obliga según la Legislación Civil vigente en el Estado, a responder de los danos por vicios ocultos en los productos objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA. • SUPLETORIEDAD.** En caso de surgir controversia con todo lo relacionado a la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones relativas, supletoriamente serán aplicables, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y su Reglamento..

**DECIMA QUINTA. • JURISDICCIÓN. •** Ambas partes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, N. L., renunciando desde este momento al que les pudiese corresponder en razón de su domicilio presente o futuro; de ser el caso. las partes podrán convenir en utilizar la negociación para resolver en un primer momento sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. •** Las bases, las actas, la propuesta técnica, la propuesta económica, el fundamento del fallo, el fallo y anexos adjuntos al presente contrato complementan las cláusulas de este.



**DECIMA SEPTIMA.** • En caso de alguna discrepancia y/o conflicto en algún supuesto, prevalecerá lo establecido en las bases y sus anexos.

Bien enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no existiendo ningún vicio de la voluntad, lo firman de entera conformidad, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. en fecha 01 DE ENERO DEL 2026.

PRESTADOR DE SERVICIOS

C. LIC. YOLANDA HERNANDEZ HERNANDEZ

TITULAR DEL INSTITUTO

C. LIC. JUAN RAMÓN MASTRETTA LÓPEZ

TESTIGO

C.P. CARLOS GUERRA GOMEZ

TESTIGO

LIC. CYNTHIA REYES SANCHEZ